Expte. 153.164/2021 Ref.: Ampliación de Vigencia Contrato Nº 57/2020 – Compañía Comercial General Industrial LTDA S.R.L.

DICTAMEN Nº 551 /2021

Asunción, 30 de noviembre de 2021.

SEÑOR PRESIDENTE:

Con relación al expediente de referencia a través del cual se solicita un parecer respecto al pedido de Ampliación de vigencia del Contrato Nº 57/2020, suscrito con la firma **Compañía Comercial General Industrial LTDA S.R.L.**, en el marco de la Contratación Directa Nº 18/2020 ***"Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Ascensores OTIS del MDN".***

Al respecto, la Asesoría Jurídica, señala:

Que, por providencia de fecha 12 de noviembre de 2021, la Sra. Patricia Vallejos – Fiscal Titular del llamado a Contratación Directa Nº 18/2020 ***"Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Ascensores OTIS del MDN"***, solicita: ***"la ampliación de vigencia del contrato de referencia, hasta el 31 de diciembre de 2022. Dicho pedido obedece a fin de poder aprovechar el saldo disponible, no utilizado en su totalidad dentro del periodo de vigencia del contrato, ya que dicho saldo será suficiente para la cobertura de mantenimiento preventivo y correctivo del ascensor para lo que resta del presente ejercicio fiscal y del siguiente". (Sic.).***

Por nota de fecha 18 de noviembre de 2021, la firma **Compañía Comercial General Industrial LTDA S.R.L.**, remite su conformidad a la ampliación de vigencia del contrato de referencia.

Que, en fecha 23 de noviembre de 2021, el Jefe del Departamento de Contratos y Garantías de la UOC, solicita a la Asesoría Jurídica emitir dictamen conforme a lo solicitado por la Sr. Patricia Vallejos – Fiscal Titular del mencionado llamado. Así mismo menciona para tener en cuenta el Proceso Administrativo, lo dispuesto en la reglamentación establecida por la DNCP, según Resolución Nº 5695/2019 "...Articulo 43. Vigencia del contrato. **Todos los procesos descriptos en el presente Capitulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia..."** sic., atendiendo a que el Contrato fenece en fecha 31 de diciembre de 2021.

Ahora bien, la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su *Artículo* ***63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS – establece que:*** *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente,*

Abg. Ana Gabriela Ortiz
Coordinadora de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC

Abog. Alberto Morán Marín
Asesor Jurídico
DINAC

pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública."

Que, en la Resolución **DNCP N° 4576/2020**, de fecha 15 de octubre de 2020, en el Art. 9° inc. d) menciona que: ***"Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos".***

Que el contrato N° 57/2020, suscrito entre la DINAC y la firma **Compañía Comercial General Industrial LTDA S.R.L,** en fecha 16 de diciembre de 2020, establece en su Punto 7. **VIGENCIA DEL CONTRATO:** "El contrato entrará en vigor desde el primer día hábil siguiente a la formalización y hasta el 31 de diciembre de 2021".

POR TANTO, a mérito de lo expuesto precedentemente y considerando la justificación realizada por la Fiscal Titular del llamado y lo establecido en la Resolución DNCP N° 4576/2020, es parecer de esta Asesoría Jurídica, que se podrá extender la vigencia del Contrato N° 57/2020, suscrito con la firma **Compañía Comercial General Industrial LTDA S.R.L,** en el marco del llamado a Contratación Directa N° 18/2020 ***"Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Ascensores OTIS del MDN"***, **hasta el 31 de diciembre de 2022.** La UOC a través de su Departamento de Contratos se encargará de elaborar el Convenio Modificatorio respectivo.

Abog. Alma Morán Marín
Asesora Jurídica
DINAC

Abog. Ana Gabriela Ortiz
Coordinadora de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC

ABG. ADALBERTO MEZA ABDO
ASESOR JURÍDICO - JEFE
DINAC